

CONSTANCIA: Rdo. 2022-00409. Febrero 1 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 12 de enero de 2023.

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2022 - 00409 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: RICARDO ADOLFO MUÑOZ JARAMILLO Cédula: 98519463

Demandado: INES MORENO HERNANDEZ Cédula: 21310085

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cusdenos	Término ?	Tipo de Térm
<input type="checkbox"/> Fijacion estado	12/01/2023	13/01/2023	13/01/2023			SI	Legal
<input type="checkbox"/> Auto inadmitte demanda	12/01/2023					NO	Ninguno
<input type="checkbox"/> Radicación de Proceso	19/12/2022	19/12/2022	19/12/2022	32	1	NO	Ninguno

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 19/12/2022 Blanquear todo

9:24 a.m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandada	Inés Moreno Hernández
Radicación	05001-31-03-008-2022-00409-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	070
Asunto	Rechaza demanda / No subsanó

Mediante auto del 12 de enero de 2023, notificado por estado del 13 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte actora subsanara los yerros que adolecía la misma.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **20 de enero de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625